



DISPOSICIÓN N° 718/2018.- NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2018.-

VISTO:

La Ley Provincial de Catastro N° 2.217, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 357/17; N° 368/17; N° 369/17 y;

CONSIDERANDO:

Que a la luz de la implementación del Sistema de Información Territorial Catastral (ITC) y a su necesaria adecuación a la legislación aplicable en materia de gobierno digital, interoperabilidad y firma digital, es necesario armonizar los instrumentos legales que regulan el procedimiento para la tramitación, registración, corrección y modificación de los planos de mensura;

Que dentro del entramado normativo referenciado en el visto, se establecen con detalle los requisitos que el profesional actuante debe presentar en cada una de las instancias de tramitación de mensuras, estipulándose entre dichos requisitos, la cantidad mínima de copias de planos;

Que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial se encuentra realizando acciones tendientes a la mejora de procesos, a la mayor accesibilidad de los usuarios, a la agilización de los tramites y, al uso racional de los recursos, propendiendo a la despapelización;

Que en tal sentido, resulta necesario adecuar el marco legal vigente en la materia que nos ocupa, a los nuevos recursos tecnológicos e informáticos, a los ejes directrices que el gobierno provincial ha sentado en materia de modernización, adecuando en consecuencia los requisitos exigibles por esta Administración Catastral;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por la Ley 2.217;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPONE:

Artículo 1°: MODIFÍQUESE la Disposición N° 357/17 en el Artículo 2° inciso g) y Artículo 6° inciso i) del **Anexo II**; Artículo 2° inciso a.2), Artículo 5° inciso c), Artículo 6° inciso e) del **Anexo IV**. Los restantes artículos de la mencionada norma, conservan plena vigencia.-



DISPOSICIÓN N° 718/2018.- **NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2018.-**

Artículo 2°: **MODIFÍQUESE** la Disposición N° 368/17 en el Artículo 1° inciso g) y Artículo 5° inciso i) del **Anexo II**; Artículo 1° incisos b4) y c5), Artículo 2° incisos b5) y c5), Artículo 3° incisos b5) y c5), Artículo 4° incisos b4) y c5), Artículo 5° incisos b4) y c5) y Artículo 6° incisos b4) y c5) del **Anexo III**. Los restantes artículos de la mencionada norma, conservan plena vigencia.-

Artículo 3°: **MODIFÍQUESE** la Disposición N° 369/17 en el Artículo 1° inciso g) y Artículo 5° inciso g) del **Anexo II**; Artículo 1° incisos b5) y c5) y Artículo 2° incisos b5) y c5) del **Anexo III**. Los restantes artículos de la mencionada norma, conservan plena vigencia.-

Artículo 4°: **DÉJESE SIN EFECTO** el texto de los Artículos detallados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente norma, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN N° 357/17:

Anexo II - Artículo 2°: Requisitos mínimos para el inicio del expediente g) *Un (1) juego de copias de plano libre de visado, destinada a su estudio. En caso de nuevas presentaciones previas siempre deberá acompañar un (1) juego de copias.*

Anexo II- Artículo 6°: Requisitos para la presentación definitiva:

i) Un (1) juego de copias fieles del original como mínimo para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo IV - Artículo 2°: Cuando la situación objeto de corrección es detectada por el mismo profesional actuante en el plano de mensura:

a.2) *Acompañar simultáneamente un (1) juego de copias de plano y demás documentación necesaria para estudio, quedando a la espera de la autorización juntamente a las observaciones resultantes del estudio del mismo.*

Anexo IV - Artículo 5°: Requisitos para la presentación previa de trámites de corrección:

c) *Un (1) juego de copias de plano corregido, destinado a su estudio. En todos los casos llevará "NOTA DE CORRECCIÓN", suscripta por el profesional describiendo las correcciones realizadas e indicando la fecha.*

En sucesivas presentaciones siempre se deberá acompañar un (1) juego de copias del plano.

Anexo IV - Artículo 6°: Requisitos para la presentación definitiva de trámites de corrección:



DISPOSICIÓN N° 718/2018.- **NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2018.-**

e) Un (1) juego de copias fieles del original como mínimo para su registración, que será retenido para uso de la DPCEIT.

DISPOSICIÓN N° 368/17:

Anexo II - Artículo 1°: Requisitos mínimos para el inicio del expediente:

g) Un (1) juego de copias de plano libre de visado, destinada a su estudio. En caso de nuevas presentaciones previas siempre deberá acompañar un (1) juego de copias.

Anexo II - Artículo 5°: Requisitos para la presentación definitiva:

i) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo, para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 1°: Requisitos para la modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles no afectados (Sin Reglamento inscripto) a lo establecido Título V del libro Cuarto del Código Civil y Comercial, con o sin independencia constructiva:

b4) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo, para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 2°: Requisitos para modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados (con Reglamento inscripto) al régimen mediante Ley N° 13512 y Ley N° 485, que no tengan independencia constructiva ni independencia constructiva condicionada:

b5) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo, para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 3°: Requisitos para modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados (con Reglamento inscripto) al Título V del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial, que no tengan independencia constructiva ni independencia constructiva condicionada:

b5) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 4°: Requisitos para modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados al régimen mediante Ley N° 13512 y Ley N° 485 o al Título V del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial, que tengan independencia constructiva o independencia constructiva



DISPOSICIÓN N° 718/2018.- **NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2018.-**

condicionada en los casos en los que el trámite implique la modificación de límites de Unidades Funcionales y/o Unidades Complementarias o de espacios comunes:

b4) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 5°: Requisitos para modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados al régimen mediante Ley N° 13512 y Ley N° 485 y aquellos inmuebles afectados al Régimen mediante Título V del Código Civil y Comercial, que tengan independencia constructiva, en los casos en los que la modificación implique la actualización del estado constructivo del edificio (Artículo 13Bis Decreto N° 479/11):

b4) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo, que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 6°: Requisitos para modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados al régimen mediante Ley N° 13512 y Ley N° 485 y de inmuebles afectados al Régimen mediante Título V del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial, que tengan independencia constructiva condicionada en los casos en los que la modificación implique la actualización de estado constructivo del edificio (Artículo 13ter Decreto 479/11):

b4) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo para su registración, el que será retenido para uso de la DPCEIT.

DISPOSICIÓN N° 369/17:

Anexo II - Artículo 1°: Requisitos mínimos para el inicio del expediente:

g) Un (1) juego de copias de plano libre de visado, destinada a su estudio. En caso de nuevas presentaciones previas siempre deberá acompañar un (1) juego de copias.

Anexo II - Artículo 5°: Requisitos para la presentación definitiva:

g) Un (1) juego de copias fiel del original como mínimo, que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 1°: Requisitos para la modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles no afectados a lo establecido en el Libro



DISPOSICIÓN N° 718/2018.- **NEUQUÉN, 18 de Octubre de 2018.-**

Cuarto, Título VI, Capítulo 1 del Código Civil y Comercial (Sin Reglamento inscripto):

b5) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fieles del original como mínimo, para su registración, que será retenido para uso de la DPCEIT.

Anexo III - Artículo 2º: Requisitos para la modificación de Planos de Subdivisión de inmuebles afectados a lo establecido en el Libro Cuarto, Título VI, Capítulo 1 del Código Civil y Comercial, denominado Conjuntos Inmobiliarios (con Reglamento inscripto):

b5) Un (1) juego de copias del plano modificado, destinada a su estudio.

c5) Un (1) juego de copias fieles del original como mínimo, para su registración, que será retenido para uso de la DPCEIT.

Artículo 5º: NOTIFÍQUESE al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, Unión Neuquina de Agrimensores y Colegio de Ingenieros del Neuquén.

Por mesa de entradas exhibase en la cartelera disponible en esta repartición para su difusión.-

Artículo 6º: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

"El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25.506, Leyes Provinciales N° 2.578, 3.002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su código: **424481-621964**

Su validación se efectúa en **www.dpcneuquen.gov.ar/digital.asp**"